



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-459. Sírvese proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00459 00

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Lizza Manuela Katrina García Roa**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado John Henry Olivera Mendoza identificado con c.c. 1.032.497.216 y t.p. 348.772 por cuanto el poder aportado resulta insuficiente respecto de las pretensiones incoadas en la presente acción judicial y, en todo caso, no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

En este punto, recuerda el Despacho que la adecuada formulación de los hechos incide en el trámite del proceso, pues facilita la contestación de la demanda, la fijación del litigio entre otros momentos procesales, por lo que deberá individualizarlos de forma clara y precisa.

3. Deberá formular de manera concreta los pedimentos contenidos en la pretensión tercera, es decir los conceptos laborales que pretende sean reconocidos, pues a la luz del numeral 6) del artículo 25 CPTSS las pretensiones deberán formularse por separado, con precisión y claridad.
4. En atención a la misma norma indicada, deberá indicar el fundamento jurídico y formular con precisión la pretensión indicada en el numeral quinto.
5. La parte demandante deberá aportar las pruebas 9 y 13, esto es, «Fotografías que evidencian cuando mi cliente laboró encontrándose incapacitada (3 folios)» y «liquidación de las prestaciones sociales conforme al salario variable como base de liquidación» como quiera que no fueran aportadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Finalmente, y en lo que respecta a la solicitud del amparo de pobreza, el Despacho resolverá la misma una vez se subsane la demanda.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 047 del 17 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f86e0add6a325d28504965b91cd615f2930a7357dadce1b342c741674beaa44

Documento generado en 16/08/2023 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>